

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 216 _____/

Puerto Montt, 08 de junio de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La carta S/N ingresada al Sistema Pertinencia con fecha 29 de mayo de 2018, asignada con código numérico ID: PERTI-2018-1331 , efectuada por el señor Boris Navarro Alarcon, Representante Legal ESSAL S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación recibida en La carta S/N ingresada al Sistema Pertinencia con fecha 29 mayo de 2018, asignada con código numérico ID: PERTI-2018-1323 , el señor Boris Navarro Alarcon, Representante Legal ESSAL S.A. , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Boris Navarro Alarcon, Representante Legal ESSAL S.A. , el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " Operación de recinto de agua potable Copa Alto"

El recinto de agua potable "copa alto" se ubica en Sargento Silva de la Ciudad de Puerto Montt, y abastece los sectores de Mirador de la Bahía, Jardín Austral, Valle Volcanes y Ramón Munita. En coordenadas identificadas en punto central UTM WGS 18G 672488 mE y 5408823 mS.

Este recinto en la actualidad cuenta con cuatro (04) estanques que tienen como función regular la presión del agua potable en la red y dos (2) pozos de sondaje.

La captación de agua potable que se realiza en el recinto de calle Sargento Silva de Puerto Montt corresponde a la operación de cuatro (04) estanques de regulación de agua (G2, G3, G4 y G5) y dos (02) sondajes de agua (2031 y 2093) instalados en el mismo recinto.

El recinto tiene una data de inicio de operación previo al año 1989, tiempo en el que se construye el estanque G2. En el año 1997 se construye el estanque G3, el cual tiene como finalidad robustecer el servicio de agua potable. En el año 1997 se construye el sondaje 2031. Lo anterior bajo la titularidad de SENDOS.

Entre los años 1999 hasta año 2008, la sanitaria es administrada por el grupo Iberdrola (ESSAL Iberdrola), construyendo el año 2002 un tercer estanque (G4) por el grupo.

A partir del año 2008 hasta la fecha, la sanitaria cambia de administración, y se une al Grupo Aguas ESSAL.

El 2009 la empresa SOCOVESA construye sondaje 2093, y hace entrega de dicho sondaje a ESSAL en conjunto con un estanque (G5)

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.3. del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento

del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o.3) "Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes" .

7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Boris Navarro Alarcon, Representante Legal ESSAL S.A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Boris Navarro Alarcon, Representante Legal ESSAL S.A. , en su carta S/N ingresada al Sistema Pertinencia con fecha 29 mayo de 2018, asignada con código numérico ID: PERTI-2018-1323, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Boris Navarro Alarcon, Representante Legal ESSAL S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal o.3) del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios.

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



N° 250

Puerto Montt, 08 de junio de 2018

Señor

Boris Navarro Alarcon

ESSAL S.A.

Covadonga 52

Puerto Montt

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 216 de 08 de junio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Operación de recinto de agua potable Copa Alto".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wéndt Scheblém
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl



ORD. N° 296

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

Puerto Montt, 08 de junio de 2018

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 216 de 08 de junio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Operación de recinto de agua potable Copa Alto".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

